

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0363**  
Valledupar, **26 AGO 2025**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA RECIBIDA CON FECHA 19 DE ENERO DE 2024”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncia de fecha 19 de enero de 2024, relacionada con tala de arboles en el Rio Garupal jurisdicción de Los Venados, municipio de Valledupar-Cesar.

Que a través del OJ – 0111 de 27 de febrero de 2024, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica y se designa a HANNYS CAROLINA DUQUE VILLALOBOS – Profesional de Apoyo y CARLOS ANDRADE DE AVILA, Operario calificado.

Que la diligencia de inspección, se llevó a cabo el día 13 de marzo de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

(...)

#### DESCRIPCION DE LA VISITA

*Durante el día 13 de marzo de 2024, los suscritos nos trasladamos a la finca La Esperanza, corregimiento Los Venados, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, es de señalar que para desplazarnos a la finca la Esperanza, no se contó con persona guía que nos acompañara, por lo que nos fuimos preguntando hasta llegar según las indicaciones.*

*En la diligencia se encontró la finca caracterizada por un portón de hierro cerrado con candado; procedimos a ingresar por la cerca de alambre, y así poder realizar la diligencia. Se realizo recorrido en la finca antes mencionada, donde evidenciamos un árbol- caído de especie Orejero, con afectaciones antrópicas (Corazón quemado), totalmente hueco, lo que produjo el colapso de la estructura arbórea; lo cual taponó las vías tanto interna de la finca como la externa a otras fincas. En el interior (en el sitio de caída del árbol) de la finca la Esperanza se encontraron las trozas o productos maderables del repicado que en su momento realizaron, para habilitar las vías.*

*Durante el recorrido por el área, no se evidencio vestigios de árboles talados. No se evidenció personas en el sitio.*

*Nos acercamos a la inspección de policía de el corregimiento de los venados, para así recolectar información y los policías encargados manifiestan que desconocen el tema y que en el pueblo no tienen inspector de policía ya que hacía unos días había renunciado.*



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

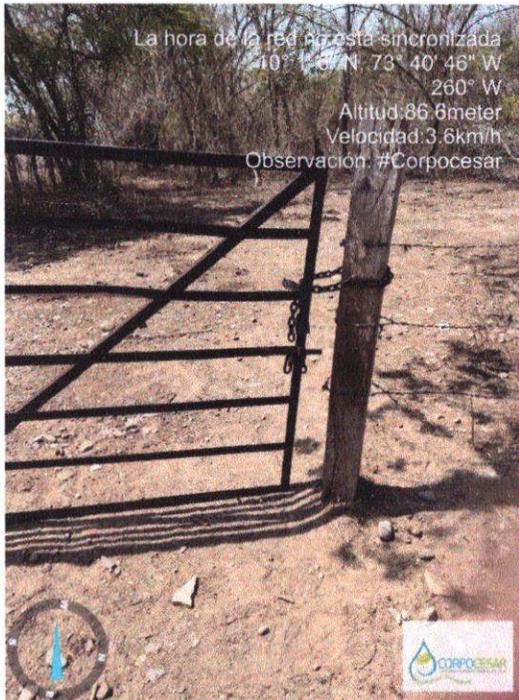
CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0363**

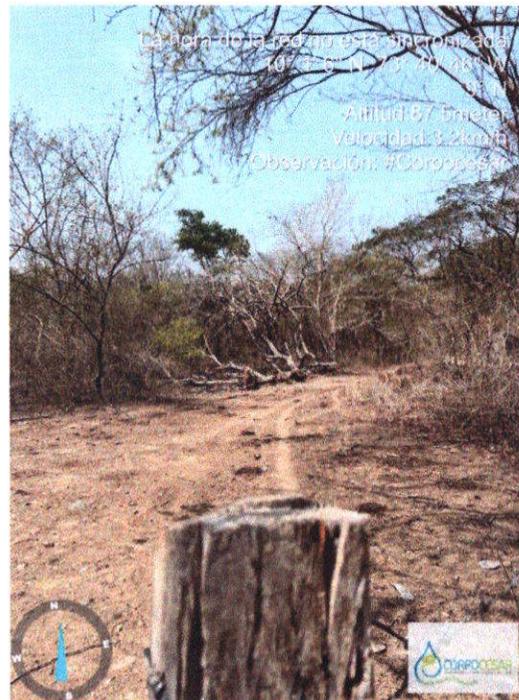
de **26 AGO 2025**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ por el cual se ordena el archivo de la denuncia con fecha 19 de enero de 2024----- 2

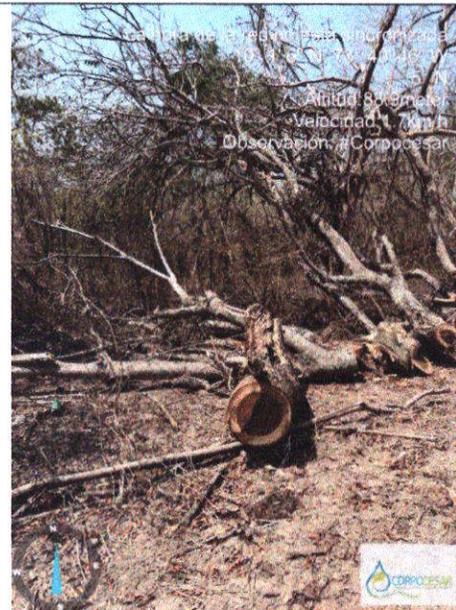
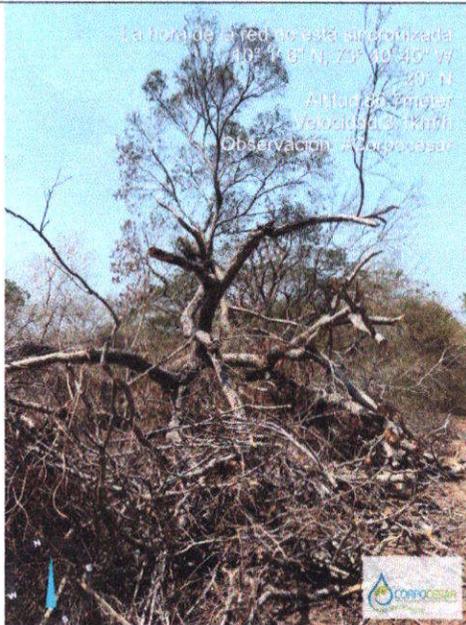
**EVIDENCIA FOTOGRAFICA**



**Imagen 2. Finca La Esperanza, Porton cerrado.**  
Fuente: Corpocesar, 2023



**Imagen 3. Vias de la finca la Esperanza**  
Fuente: Corpocesar, 2023



**Imagen 5. Restos de ramas del árbol caído.**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0363**

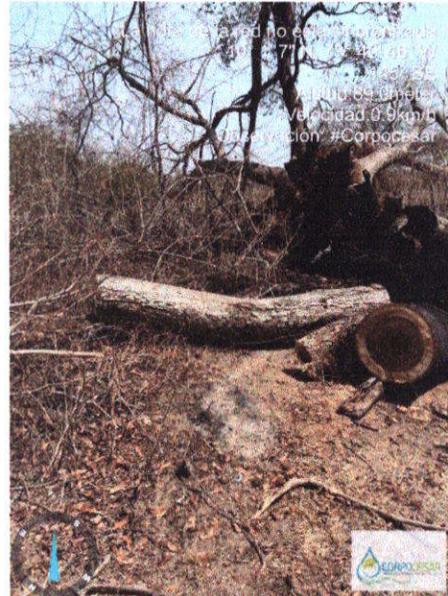
**26 AGO 2025**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con fecha 19 de enero de 2024-----3

**Imagen 4. Ramas de árbol caído.**  
Fuente: Corpocesar, 2024



**Fuente: Corpocesar, 2024**



**Imagen 6. Ramazón del árbol caído.**  
Fuente: Corpocesar, 2024

**Imagen 7. Trozas producto del repique del árbol para habilitar la vía.**  
Fuente: Corpocesar, 2024



**Imagen 8. Residuos de madera del árbol colapsado.**  
Fuente: Corpocesar, 2024



**Imagen 9. Se observan las trozas quemadas en el sitio donde estaba el árbol.**  
Fuente: Corpocesar, 2024



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

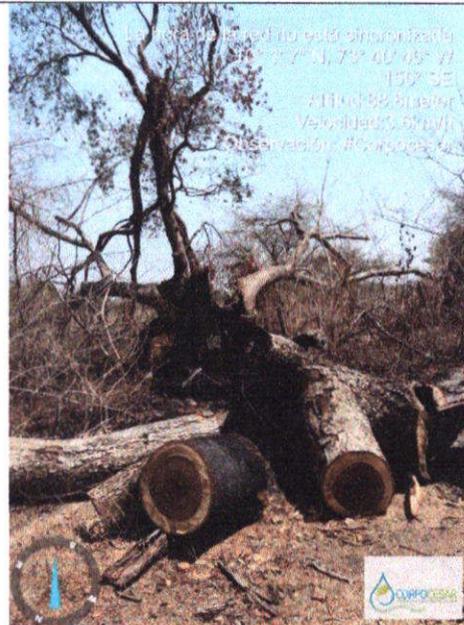
0363

26 AGO 2025

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con fecha 19 de enero de 2024-----4



**Imagen 10.** Restos de madera del árbol caído por la acción de la candela  
Fuente: Corpocesar, 2024



**Imagen 11.** Restos de la madera repicada del árbol.  
Fuente: Corpocesar, 2024

### IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se considera que no hubo afectaciones de bienes de protección Impactados. Ya que fue un colapso natural por alguna acción antrópica pasada.

### CONCLUSIONES

**En razón a lo expuesto y a lo observado en la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.**

Como consecuencia de un fenómeno natural ocurrido en los meses de febrero y marzo consistente en fuertes vientos y lluvias se considera que el árbol sufrió colapso por las condiciones de su estructura arbórea y/o afectaciones antrópicas en tiempo pasado reciente.

Es de indicar que, algunos trozos de madera pueden servir para arreglo doméstico en la finca donde estaba el árbol, es posible que lo utilicen allí, no tiene ningún conflicto porque no es de muy buena calidad y no sirve para otro uso (domestico).

**Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:**

- No existe

**Identificación del presunto infractor:**



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0363

26 AGO 2025

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con fecha 19 de enero de 2024-----5

- N/A

**Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

- *Estas se han mencionado en el presente reporte*

*No existen acciones a tomar por parte de la oficina jurídica según lo descrito en el presente informe.*

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

*"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".*

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir, que no se evidenciaron posibles afectaciones ambientales, por ende, no existe infracción ambiental o violación a las normas ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

*"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."*

Que, en ese orden de ideas en el informe técnico se concluyó que la afectación es consecuencia de un fenómeno natural debido a los fuertes vientos y lluvias por lo que se consideró que el árbol sufrió colapso debido a las condiciones de su estructura arbórea, no se determinó la existencia de una infracción ambiental, por lo que se procede con el archivo definitivo de la denuncia recibida el 19 de enero de 2024 tramitada mediante OJ-0111 de 27 de febrero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0363**

**26 AGO 2025**

Continuación del Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el cual se ordena el archivo de la denuncia con fecha 19 de enero de 2024-----6

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la denuncia recibida en fecha 19 de enero de 2024 tramitada mediante OJ-0111 de 27 de febrero de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar; por no existir mérito para con dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

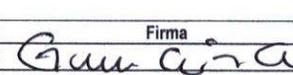
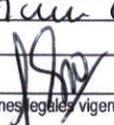
**ARTICULO SEGUNDO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la pagina web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero – Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.